

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral así como los Lineamientos que deberán observarse para tal efecto.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
3. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos catorce y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
4. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020 designó a las

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo posterior Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

Presidentas y Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

5. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/VIII/2021, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional, para la adquisición de la documentación electoral que se utilizó en el proceso electoral 2020-2021.
6. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral emitió el fallo de adjudicación del contrato de producción y suministro de documentación electoral a la empresa GRAFICAS CORONA S.A de C.V.
7. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VIII/2021, aprobó la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2020-2021.
8. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral 2020-2021, con el objeto de elegir la Gobernatura, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.
9. El nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones de Gobernatura, a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
10. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma

provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

11. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, declaró la validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
12. El trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.
13. Inconformes con los resultados electorales, diversos partidos políticos y ciudadanos, interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
14. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual se resolvieron los últimos medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y son definitivos.
15. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral se realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral 2020-2021.
1. El veinticinco de octubre del año en curso, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección, revisó y aprobó los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral

2021⁶. Documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo, como Anexo 1.

Considerandos:

Primero.- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral⁹ y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales: La capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En lo subsecuente Instituto Nacional.

¹⁰ En lo posterior el Instituto Electoral.

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones.

organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Cuarto.- En términos del 5 de Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica,

disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- De conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Noveno.- De conformidad con los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

Décimo.- El artículo 216 de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: **a)** Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo primero.- De conformidad con lo establecido por el artículo 192, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, los documentos y materiales electorales

deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. En el caso de las boletas electorales, deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad autorizados por el Instituto Nacional.

Décimo segundo.- Los artículos 434, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 192, numeral 4 de la Ley Electoral señalan que la destrucción de la documentación y el material electoral deberán llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente, empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- El artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Capítulo VIII denominado “*Documentación y Materiales Electorales*”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo cuarto.- El artículo 435 del Reglamento de Elecciones establece que para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán observar las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Nacional o al Instituto Electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto Nacional o el Instituto Electoral y la empresa o

institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Décimo quinto.- En términos del artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Décimo sexto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los organismos públicos locales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente del organismo público local.

Décimo séptimo.- El anexo 16 del Reglamento de Elecciones, denominado “*Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral*”, señala que para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que se hace referencia en el artículo 435 del Reglamento referido, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto Nacional o del Instituto Electoral. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso del Instituto Electoral, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
 4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso del Instituto Electoral.
 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
 6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
 7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

Décimo octavo.- Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021, las y los

Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales depositaron en las bodegas de los propios Consejos Electorales los paquetes que contienen la documentación electoral, los que posteriormente fueron trasladados para su resguardo a la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Carretera Tránsito Pesado, número 402, Interior 100, Complejo Industrial de Grupo Plata Zacatecas, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas,

Paquetes electorales que ascienden a la cantidad de 7731 (2577 de la elección de Gobernatura, 2577 de la elección de Diputados y 2577 de la elección de Ayuntamientos) y los cuales contienen la documentación referente a los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes e inutilizadas, demás documentación la cual deberá ser destruida.

Décimo noveno.- Que en los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2020-2021, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, se establecen entre otros aspectos los siguientes:

- I. Los sujetos responsables de coordinar las actividades de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante; de supervisar que se cuente con los insumos necesarios para la destrucción de la documentación; de llevar el control operativo de la documentación objeto de destrucción y de la elaboración de las actas circunstanciadas;
- II. Las medidas de seguridad sanitarias durante el procedimiento de preparación, traslado y destrucción de documentación electoral y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19).
- III. Las actividades primordiales de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- IV. El cronograma a seguir de las actividades para la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- V. Las acciones necesarias para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma señalado en la fracción anterior, y

- VI. La supervisión y medidas de seguridad que se llevarán a cabo en caso de que la empresa seleccionada se traslade a la bodega del Instituto Electoral a realizar la destrucción.

Vigésimo.- En términos del apartado 6 de los Lineamientos, denominado “*Cronograma de actividades*”, el cronograma a seguir para la destrucción de la documentación electoral y de la documentación sobrante tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de este Acuerdo, y consistirá en la realización de las siguientes actividades:

No.	ACTIVIDADES	INICIO	TÉRMINO
1	<p>1.1 Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral. Dicha información será concentrada en el Anexo 16.1, formato 1 que forma parte de estos Lineamientos.</p> <p>1.2 Contactar al menos tres empresas dedicadas a la destrucción de la documentación, la empresa que se destine para tal fin, se encargará de destruir la documentación electoral, así mismo, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites correspondientes para su contratación.</p> <p>1.3 Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar la utilización de algún(os) vehículo(s) del Instituto, o su contratación (servicio de flete).</p>	Primer día hábil	Tercer día hábil

<p>2</p>	<p>2.1 Confirmar con la empresa encargada de la destrucción de la documentación el o los vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral, así mismo, las fechas, horarios y tiempos de destrucción de la documentación electoral.</p> <p>2.2. Personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y en su caso de la Dirección de Administración acudirán a la empresa que se encargará de la destrucción para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.</p> <p>2.3 Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de Organización solicitará mediante oficio a la Dirección de Administración los requerimientos mínimos e insumos necesarios para la realización de la actividad (cajas, bolsas, etc.).</p> <p>2.4 Organizar, con el apoyo del personal de la Junta Ejecutiva la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral con base en los presentes lineamientos.</p>	<p>Cuarto día hábil</p>	<p>Sexto día hábil</p>
<p>3</p>	<p>3.1 Invitar a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales (por lo menos a los más cercanos a la cabecera municipal), por conducto de las Consejeras Presidentas y Presidentes de dichos Consejos; a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, a los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Oficialía Electoral, a la apertura de la bodega electoral, la preparación de la documentación electoral y su destrucción.</p>	<p>Séptimo día hábil</p>	<p>Tres días antes del inicio de la preparación y apertura de bodega</p>

<p>4</p>	<p>4.1 Abrir la bodega electoral central en presencia de los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, así como de los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Oficialía Electoral que hayan acudido al evento.</p> <p>4.2. Preparar la documentación a destruir, extrayendo de los paquetes electorales: las boletas y la demás documentación autorizada; asimismo se integrará la documentación sobrante a destruir.</p> <p>4.3 Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación, siguiendo el protocolo establecido, en caso de que el traslado y destrucción se realice en un día diferente, se colocaran nuevos sellos sobre la puerta de acceso donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.</p> <p>4.4 Llevar el seguimiento de la preparación, en el formato “Reporte avance en la preparación de la documentación electoral”.</p> <p>4.5 Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir (en su caso).</p> <p>4.6 Trasladar la documentación electoral hasta el lugar de su destrucción. Entregar la documentación electoral y presenciar su destrucción.</p> <p>4.7 Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente.</p> <p>4.8 Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos no contaminantes. Elaborar las actas correspondientes y remitirlas a quien corresponda.</p>	<p>Octavo día hábil</p>	<p>Vigésimo séptimo día hábil</p>
<p>5</p>	<p>5.1 Elaborar los informes de conclusión de la actividad por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y remitirlos a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para su conocimiento al Consejo General.</p>	<p>Una vez concluida la destrucción</p>	<p>Hasta el trigésimo día hábil.</p>
<p>6</p>	<p>6.1 Mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre la destrucción de la documentación electoral.</p>	<p>Durante todo el periodo de la actividad.</p>	

7	7.2 Difundir en la página de internet: www.ieez.org.mx el informe sobre la destrucción de la documentación electoral y las actas levantadas.	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General.
---	---	---

Vigésimo primero.- De conformidad con lo señalado en el apartado 7 de los Lineamientos, denominado “*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el Cronograma*”, numeral 4, puntos A y B, la documentación electoral que será objeto de destrucción son los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2020-2021.

Asimismo, se incluirá en la destrucción otra documentación electoral que se encuentra resguardada en la bodega del Instituto Electoral, toda vez, que se trata de copias y carecen de valor documental o bien no fue utilizada. Documentación que se detalla a continuación:

No.	Documento:
1	Acta de Jornada electoral.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla.
3	Acta de cómputo distrital y municipal.
4	Acta final de escrutinio y cómputo distrital y municipal.
5	Acta de cómputo estatal de Gubernatura, diputaciones y regidurías.
6	Acta de electores en tránsito.
7	Hoja de incidentes.
8	Cartel de identificación de casilla básica, contigua y extraordinaria
9	Cartel de identificación de casilla especial.
10	Cartel de resultados de la votación en casilla (sobrante no usados).
11	Cartel de resultados preliminares en consejos electorales (sobrante no usado).
12	Cartel de resultados en esta casilla.
13	Cartel de resultados de cómputos en consejos electorales (sobrante no usado).
14	Cartel de resultados de cómputo estatal de Gubernatura, diputaciones

	y regidurías.
15	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital y municipal.
16	Plantilla en sistema braille.
17	Instructivo braille.
18	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
19	Guía de apoyo para la clasificación de votos.
20	Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes.
21	Recibo de entrega del paquete electoral a los consejos electorales.
22	Cartel informativo de urna.
23	Adenda del funcionario de mesa directiva de casilla
24	Recibos de documentación y material electoral entregados a presidentes de mesa directiva de casilla.
25	Documentación sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.

Vigésimo segundo.- En términos del apartado 7 de los Lineamientos, denominado “*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el Cronograma*”, numeral 4, punto C, el Instituto Electoral llevará a cabo el procedimiento siguiente:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones del 6 de junio, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de la bodega electoral, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden

consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para este Instituto.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, o bien, en su caso, dentro del vehículo que se transporta a la empresa, llevando el control de esta operación.

e) Cerrar la puerta de la bodega electoral así como del vehículo, en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ello, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Presidente del Instituto, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos presentes y, en su caso, de candidaturas independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del Presidente del Instituto.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo. En caso de que la documentación vaya en más de un vehículo se deberá procurar en la medida de lo posible, que el

traslado de los vehículos se haga en un mismo momento, es decir, se vayan juntos.

6. Verificar por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, así como de los ciudadanos que fungieron como Consejeros Electorales Distritales o Municipales, representantes de partidos políticos y, de los candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos 1, 2 y 3 diseñados para tal efecto en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo tercero.- El Instituto Electoral es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación electoral utilizada y la sobrante del proceso electoral 2020-2021, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que protejan y conserven el medio ambiente que se aprueban en los Lineamientos.

Vigésimo cuarto.- En virtud de que concluyó de manera formal y definitiva el proceso electoral 2020-2021, y toda vez que la documentación electoral que se utilizó cumplió con el fin para el cual fue elaborada, este Consejo General del Instituto Electoral determina que es procedente llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral consistente en: los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral 202-2021 referido así como de la documentación sobrante señalada en la parte conducente del considerando décimo octavo de este Acuerdo, mediante el proceso de trituración, para su posterior reciclaje, bajo el procedimiento señalado en los Lineamientos que se aprueben para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, segundo párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 216, 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones; 149, numerales 1, 2 y 3, 156, numeral 1, inciso a), 434, numerales 1 2, 435, 436, 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y XIII, inciso d) de la Constitución

Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 192, numeral 2, 3 y 4, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 23, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral, en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo al Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2020-2021, en términos de los considerandos Décimo noveno al Vigésimo cuarto de este Acuerdo, los cuales entran en vigor a partir de su aprobación por este órgano superior de dirección. Lineamientos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo, como Anexo 1.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, respectivamente para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo